

tando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación se podrán personar en las oficinas municipales para gestionar el pago.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigibles por vía ejecutiva, la cual devengará el recargo de apremio, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La Cavada, 29 de junio de 2007.—El alcalde, Alfredo Madrazo Maza.

07/9512

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2007.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se anuncia la exposición al público, en las oficinas generales del Ayuntamiento de Santoña, de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas cerrada a 31 de diciembre de 2006, ejercicio 2007, remitida por la Administración Tributaria del Estado durante el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 15 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

Santoña, 25 de junio de 2007.—La alcaldesa, María del Puerto Gallego Arriola.

07/9445

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Aprobación, exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, para el ejercicio 2007 y apertura del período de cobros.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2007, fueron aprobados los padrones de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, del ejercicio 2007.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, cuyo período voluntario abarcará desde el día 16 de agosto de 2007 al 15 de octubre de 2007, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse en las oficinas municipales los martes de 11:30 a 14:00 horas. El resto de los días se podrá efectuar el ingreso en la oficina de recaudación de Sarón, sita en el avenida Los Rosales 15 bajo, 14, bajo de 9:00 a 14:00 horas; Asimismo se podrá efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y

administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo de apremio del 20%, así como los intereses de demora. Este recargo será el 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo, todo ello en virtud del artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presente padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2, apartado c) del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente por los interesados.

Villacarriedo, 27 de junio de 2007.—El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.

07/9370

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de explanación para centro de conservación y explotación y nave-salero en la carretera N-623, punto kilométrico 118,0.

Clave del proyecto: CE-S-0025.

Término municipal de Corvera de Toranzo.

Provincia de Cantabria.

Por Resolución de fecha 28 de mayo de 2007 de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, se aprueba el proyecto arriba indicado.

Es de aplicación la Ley 24/2001 de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre), a cuyo tenor se modifica el artículo 8 de la Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio, de forma que la aprobación de los proyectos de carreteras estatales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en los diarios de Cantabria ("El Diario Montañés" y "Alerta") y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

—Término municipal: Corvera de Toranzo.

—Lugar: Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

—Día 27 de julio de 2007, a las 10:00 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (calle Vargas, 53, 9ª planta, 39071, Santander), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Santander, 19 de junio de 2007.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

07/9621

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/39/2007, de 28 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para enseñanzas de formación náutico-pesqueras y se convocan para el período lectivo correspondiente al año 2007.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en su iniciativa de fomentar la Formación Profesional Náutico-Pesquera como una de las bases de desarrollo del Sector Pesquero de nuestra región, afectado en estos momentos por muchos y complejos problemas determinados por las circunstancias particulares del sector, el momento económico actual y la situación geográfica de sus núcleos más representativos, tiene la intención de facilitar a todas las personas de la comunidad autónoma el acceso a una enseñanza que consideramos imprescindible para conseguir que nuestra región disponga de los técnicos necesarios en las diferentes actividades de la profesión Náutico-Pesquera, que permita que el sector pesquero siga siendo en nuestra región fuente generadora de puestos de trabajo, de riqueza y, en definitiva, de bienestar social.

Por ello, en virtud de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites preceptivos,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de las ayudas destinadas a facilitar la capacitación y formación profesio-

nal del colectivo pesquero contribuyendo a sufragar los gastos ocasionados con motivo de la asistencia a los cursos de formación náutico pesquera y de perfeccionamiento para profesionales, que se imparten por el Centro de Formación Náutico-Pesquera de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, durante el período lectivo correspondiente al año 2007.

Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. A través de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las siguientes líneas de ayudas:

a) Ayudas para cursos de formación profesional náutico-pesquera.

b) Ayudas para cursos de perfeccionamiento para profesionales.

2. En relación a estas dos líneas, se establecen las siguientes actividades y gastos subvencionables:

a) Ayudas para residencia: Destinadas a colaborar con los gastos ocasionados por residir fuera de su domicilio, con motivo de facilitar la asistencia a clase.

b) Ayudas a la manutención: Destinadas a los alumnos que, por motivo de asistencia al curso, deban soportar gastos de manutención fuera de su domicilio.

c) Ayudas para transporte: Destinadas a colaborar en los gastos ocasionados por el desplazamiento al Centro de Formación Náutico-Pesquera.

d) Ayudas de formación (ayuda compensatoria): Destinadas a profesionales que, con motivo de asistir a cursos de más de 600 horas lectivas, deban de abandonar su puesto de trabajo.

e) Ayudas para material didáctico: Destinadas a la adquisición por parte del alumno de material didáctico, material de prácticas y viajes educativos.

3. Serán subvencionables las actividades y gastos descritos en el punto anterior realizados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2007, último día del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, aquellas actividades que se realicen entre esa fecha y el 31 de diciembre de 2007, podrán presentarse como actividades y gastos subvencionables en la convocatoria de ayudas del ejercicio siguiente.

Artículo 3. Cuantía máxima de las ayudas.

La cuantía de las ayudas que se concedan, en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad o del límite previsto para cada ayuda, siendo las cuantías máximas previstas, para cada ayuda descrita en el artículo 2, las siguientes:

a) Ayudas para residencia: 1.502,53 euros por alumno y curso escolar.

b) Ayudas a la manutención: 901,52 euros por alumno y curso escolar, sin superar en ningún caso los dos tercios del coste total.

c) Ayudas para transporte: 601,01 euros por alumno y curso escolar, sin superar en ningún caso los dos tercios del coste total.

d) Ayudas de formación: 2.103,54 euros por alumno y curso escolar.

e) Ayudas para material didáctico: 120,20 euros, para los cursos cuya duración sea superior a las 50 horas.

Artículo 4. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.05.718A.483, denominada "Becas y Ayudas para la Formación Náutico-Pesquera", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por un importe total máximo de 5.000 Euros.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de estas ayudas se deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio,